



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

SABADO 23 MAYO 1936

Núm. 144.—Página 1649

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ley creando la Guardia Presidencial.—Página 1650.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto promoviendo al empleo de General de brigada de la Guardia civil al Coronel de dicho Instituto D. José Sanjurjo Rodríguez Arias.—Página 1650.

Otro disponiendo que el General de brigada de la Guardia civil D. Ricardo Salamero Ortiz, que manda la segunda Zona de dicho Instituto, pase a situación de primera reserva.—Página 1650.

Otro nombrando Jefe de la segunda Zona de la Guardia civil al General de brigada de dicho Instituto D. Federico Santiago Iglesias.—Página 1650.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a prestar sus servicios a los Centros y organismos que en la misma se indican.—Páginas 1650 y 1651.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta a favor de la Compañía Española de Petróleos, S. A., para el suministro de gasolina y benzol, con destino al Arma de Aviación Militar, para los aeródromos de Africa.—Página 1652.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el primer proyecto parcial de obras de terminación del teatro María Guerrero, de esta capital.—Página 1652.

Otra acordando la devolución de la fianza depositada por D. Manuel Guzmán García, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Baza (Granada).—Página 1652.

Otra rectificando en la forma que se expresa la Orden de 4 del actual, relativa al nombramiento de Delegado del Gobierno para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote.—Página 1652.

Otra nombrando Director y Vicedirector de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Valencia, a D. Vicente Beltrán Grimal y D. Pedro Ferrer Calatayud, respectivamente.—Página 1652.

Otra concediendo la continuación en el servicio activo de la enseñanza a D. José Persón Gómez, Maestro de taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Páginas 1652 y 1653.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que los Profesores que se mencionan pasen a ocupar los números y sueldos que se indican.—Página 1653.

Otra resolviendo visita de inspección girada al Conservatorio de Música y Declamación de Valencia y a la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de la misma población.—Páginas 1653 y 1654.

Otra aprobando el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Puebla de Lillo (León) un edificio para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.—Página 1654.

Otra disponiendo que el Escalafón de

Profesoras numerarias de Escuelas Normales, en el sector comprendido entre las Profesoras numerarias doña Consuelo Barberá Cachaza y doña Sara Leirós Fernández, quede redactado en el orden que se expresa.—Páginas 1654 y 1655.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden aceptando a D. Francisco Gallego Novillo la dimisión del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Plasencia (Cáceres).—Página 1655.

Otra disponiendo que los señores que se mencionan sean considerados baja en el Jurado mixto de Transportes marítimos (Sección de carga y descarga), de Almería, y nombrando para sustituirles a los señores que se citan.—Página 1655.

Otras ídem se constituyan en los puntos que se citan los Jurados mixtos circunstanciales que se mencionan.—Páginas 1655 y 1656.

Otra ídem queden sin efecto las Ordenes de 6 de Abril y 2 de Julio de 1934 y que se restablezcan para los Jurados mixtos de Transportes mecánicos las atribuciones y competencia que con anterioridad a dichas Ordenes tenían asignadas sobre los choferes de servicio particular.—Páginas 1656 y 1657.

Otra nombrando a D. José González Modenes Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Plasencia.—Página 1657.

Ministerio de Agricultura.

Orden aprobando la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Santander.—Página 1657.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden relativa a los cupos de importación de queso que se acuerden

dentro del cupo global fijado para el año 1936.—Páginas 1657 a 1659.

Ministerio de Comunicaciones

Orden disponiendo la publicación de las relaciones de admitidos definitivamente y la de excluidos para el concurso de Inspectores Radiotelegráficos.—Página 1659.

Otras ídem que los funcionarios que se citan cesen en los destinos que se expresan y pasen a prestar sus servicios a los organismos que se mencionan.—Página 1659.

Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anun-

ciando hallarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense. Página 1660.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Autorizando a D. Ramón Perna Mitjana para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 1660.

Dirección general de Rentas Públicas. Contribución general sobre la renta. Ejercicio de 1936.—Página 1661.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1663.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza. — Pro-

rrogando por un mes el plazo para que D. Juan Jurado Cejudo formalice la escritura de contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Tornavacas (Cáceres). Página 1663.

OBRAS PÚBLICAS.—Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1663.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente:

L E Y

Artículo 1.º Se crea la Guardia Presidencial, que se compondrá de una Plana Mayor de mando, del actual Escuadrón de Escolta, que conservará su organización, y de un Batallón de Guardia Presidencial, del que formará parte la Banda Republicana existente.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, de acuerdo con el de la Guerra, arbitre los créditos necesarios para esta organización, dentro de los asignados en el presupuesto vigente a cada artículo y capítulo del mismo, acudiendo, si resultaren insuficientes, a la petición de los oportunos suplementos de crédito. Se autoriza igualmente al Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones que requiera el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CAÑARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

En consideración a los servicios y circunstancias que concurren en el Coronel de la Guardia civil, número 1 de la escala de su clase, don José Sanjurjo Rodríguez Arias, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada, con antigüedad de esta fecha, en vacante que de esta categoría existe.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.

JUAN MOLES ORMELLA.

Vengo en disponer que el General de brigada de la Guardia civil D. Ricardo Salamero Ortiz, que manda la segunda Zona de dicho Instituto, pase a situación de primera reserva por cumplir en el día de hoy la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.

JUAN MOLES ORMELLA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda Zona de la Guardia civil al General de brigada de dicho Instituto don Federico Santiago Iglesias, que actualmente manda la cuarta Zona.

Dado en Madrid a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación.

JUAN MOLES ORMELLA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en el apartado b) de la base sexta de la Orden de 12 de Septiembre de 1930, por estimarse conveniente al mejor servicio,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Porteros comprendidos en la relación que a continuación de esta Orden se inserta pasen destinados a prestar sus servicios en los Centros y organismos que también se indican, a los que se incorporarán en el plazo reglamentario.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.

P. D.,

CARLOS ESPLA RIZO

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos por Obligaciones de esta Presidencia.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan de destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
1.105	Portero cuarto.....	Saturio Valero Atienza.....	Ministerio de la Gobernación.....	Jefatura de Obras públicas de Albalaceite.....	Voluntario.
80/4.º	Idem tercero.....	Antonio Puyol Mencerreg.....	Catastro Urbano de Barcelona.....	Delegación de Hacienda de Barcelona.	Idem.
283	Idem.....	Vicente Andujar Pinedo.....	Comunicaciones de Ciudad Real.....	Sección Agronómica de Ciudad Real.	Idem.
»	Idem cuarto.....	Inocencio Reneses Gallego.....	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza		
1.037	Idem.....	Segundo Aparicio Cascajares.....	Gobierno civil de Huelva.....	Gobierno civil de Guadaluajara.....	Idem.
1.103	Idem.....	Manuel Chavarino Romera.....	Audiencia de Cádiz.....	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huelva.....	Idem.
»	Idem.....	Mateo Ugidos Carabajo.....	Delegación de Hacienda de Oviedo.....	Gobierno civil de Huelva.....	Idem.
107	Idem tercero.....	Adolfo Peña García.....	Idem id. de Tenerife.....	Comunicaciones de Oviedo.....	Idem.
»	Idem cuarto.....	Gregorio López Encinas.....	Idem id. de Palencia.....	Sección de Estadística de Tenerife.....	Idem.
»	Idem.....	Benjamin Aldea Fernández.....	Telégrafos de Zamora.....	Correos de Zamora.....	Idem.
625	Idem segundo.....	Pedro Andrés González.....	Sanatorio de Oza.....	Escuela del Magisterio de Zamora.....	Idem.
1.357	Idem.....	Antonio Montijano Arnedo.....	Comunicaciones de Zaragoza.....	Ministerio de la Gobernación.....	Idem.
249	Idem primero.....	Eulogio Mendo Monroy.....	Ministerio de la Gobernación.....	Subsecretaría de Hacienda.....	Idem.
»	Idem cuarto.....	Antonio López Basanta.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.....	Fabrica de la Moneda y Timbre.....	Forzoso por conveniencia del servicio a petición del Ministerio de la Gobernación.
1.367	Idem.....	Juan Pérez Sierra.....	Catastro de Urbana de Málaga.....	Ministerio de la Gobernación.....	Voluntario.
520/4.º	Idem tercero.....	Miguel Martín García.....	Comunicaciones de Málaga.....	Comunicaciones de Málaga.....	Idem.
345	Idem cuarto.....	Juan Jiménez Avilés.....	Delegación de Hacienda de Málaga.....	Instituto de Segunda enseñanza de Málaga	Conveniencia del servicio.
494/4.º	Idem tercero.....	Balbino Cancho Tena.....	Escuela del Magisterio de Salamanca.....	Catastro de Urbana de Málaga.....	Voluntario.
602	Idem.....	José Callero Villalba.....	Sección Administrativa de Las Palmas.....	Instituto de Segunda enseñanza de Málaga	Idem.
731	Idem.....	Manuel Jiménez López.....	Delegación de Hacienda de Valladolid.....	Sección Agronómica de Las Palmas.....	Conveniencia del servicio.
1.440	Idem cuarto.....	Lorenzo Núñez Quintana.....	Escuela de Artes y Oficios de Palencia.....	Archivo Histórico de Simancas.....	Voluntario.
1.430	Idem.....	Julian Menéndez Menéndez.....	Ministerio de la Gobernación.....	Escuela del Magisterio de Burgos.....	Idem.
E. C.	Idem.....	Ramón Pelay Lanaspá.....	Gobierno civil de Huesca.....	Ministerio de Agricultura.....	Idem.
				Delegación de Hacienda de Huesca.....	Idem.

Madrid, 18 de Mayo de 1936.—P. D., el Subsecretario, Carlos Esplá Rizo.

MINISTERIO DE LA GUERRA**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, he resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta, a favor de la Compañía Española de Petróleos, S. A., para el suministro de gasolina y benzol, con destino al Arma de Aviación militar, para los Aeródromos de Africa, por un importe total de 358.400 pesetas.

La entidad adjudicataria queda obligada a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores de las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, cumpliéndose todos los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el primer proyecto parcial de obras diversas de terminación del teatro María Guerrero, de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, e importante un presupuesto total de 24.981,91 pesetas, de las que corresponden: pesetas 22.059,10, a la ejecución material de proyecto; 1.102,95 al 5 por 100 de honorarios facultativos por formación del proyecto; 1.102,9g al 5 por 100 de honorarios facultativos por dirección de las obras; 661,77, por los honorarios del Aparejador, consistentes en el 60 por 100 de los que corresponden al Arquitecto por dirección de las obras, y 55,14, por el 0,25 por 100 de premio de pagaduría sobre la ejecución material:

Resultando que el referido proyecto forma parte del de obras de terminación formulado anteriormente por el mismo Arquitecto, y que fué informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles:

Resultando que en el respectivo expediente ha emitido su informe favorable a la aprobación del gasto el señor Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado:

Resultando que, dada la cuantía de las obras, procede sean realizadas éstas por el sistema de administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el mencionado primer proyecto parcial de obras de terminación del teatro María Guerrero, de esta capital, formulado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza Otaño, por su importe total de 24.981,91 pesetas, debiendo ser realizadas las obras por el sistema de administración y justificado su gasto, con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 2.º, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936:

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Manuel Guzmán García solicita la devolución de la fianza por él depositada para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Baza (Granada), que desempeñó desde Diciembre de 1927 hasta el 8 de Septiembre de 1934:

Resultando que el interesado constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Granada, la fianza a que se refiere el resguardo número 278.048 de entrada y 113.536 de registro, por valor de 1.000 pesetas nominales, expedido en 12 de Diciembre de 1927:

Resultando que abierto el período de reclamaciones contra la gestión del señor Guzmán por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 20 de Octubre de 1934 y *Boletín Oficial* de la provincia de 9 de Enero de 1935, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna:

Vistos los favorables informes del Tribunal de Cuentas de la República, Sección administrativa de Primera enseñanza, Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Asesoría jurídica:

Considerando que extinguida la obligación principal, de gestión, se extingue la secundaria, de garantía, y que comprobada en el expediente la exención de responsabilidad de aquélla, procede devolver ésta,

Este Ministerio ha resuelto acordar la devolución a D. Manuel Guzmán García de la fianza por él depositada para

garantir su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Baza (Granada).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a que al nombrar Delegado del Gobierno para la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote, por Orden ministerial de 4 del actual mes de Mayo (GACETA del 7), se padeció error en los apellidos del designado,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar dicha Orden en el sentido de que el nombrado es D. Eduardo Martín Trespueblas, en lugar de Martínez Guerra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta que formula el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia, y con lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1935 (GACETA del 17),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicha Escuela al Catedrático numerario de la misma D. Vicente Beltrán Grimal, y Vicedirector al Catedrático numerario del mismo Centro D. Pedro Ferrer Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad para la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro de taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz D. José Persón Gómez; y

Considerando que, según se desprende de las certificaciones médicas que acompaña y el informe del Director de la Escuela, el Sr. Persón Gómez se encuentra capacitado, física e intelectualmente, para el desempeño de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la continuación en el servicio activo de la enseñanza a D. José Per-

són Gómez, Maestro de taller de Carpintería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, en las condiciones que determina el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 10.000 pesetas en el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por fallecimiento de D. Pedro Sanz García,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que D. Angel Ferrant Vázquez, D. Manuel González Santos, D. Antonio Bravo Bozanes, don Félix Lacárcel Aparici, D. Florencio Benedicto Garay y D. Eugenio Lafuente Castell, Profesores de término de las Escuelas de Madrid, Sevilla, Cádiz, Sevilla, Barcelona y Madrid pasen a ocupar los números 46, 67, 88, 88 bis, 109 y 129 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 10.000, 9.000, 8.000, 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, desde el día 26 de Abril próximo pasado, siguiente al del fallecimiento.

Los Directores de los Centros en que prestan sus servicios los Profesores comprendidos en esta corrida de escala, harán constar en la diligencia de posesión si a los interesados les alcanzan las restricciones del artículo 6.º del Decreto de 28 de Septiembre de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Consejero del Nacional de Cultura D. Oscar Esplá Triay, con motivo de la visita que dirigió al Conservatorio de Música y Declamación de Valencia y a la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de la misma población, ha emitido el siguiente informe:

"En la inspección del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia y de la Escuela Superior de Bellas Artes de la misma capital, que por delegación del Ministerio ha llevado a cabo el Consejero de Cultura que suscribe, se ha comprobado que en el libro de actas del Conservatorio no aparece ningún acuerdo concreto relativo a la creación de las Cátedras nuevas introducidas por Orden ministerial en

el año 1935, ni tampoco hay propuesta alguna respecto al personal nombrado para desempeñar aquellas Cátedras y las Auxiliares creadas al mismo tiempo en virtud de las mismas Ordenes ministeriales.

Interrogado el que fué Director del Conservatorio, D. Ramón Martínez, resulta que el Ministro Sr. Dualde procedió de acuerdo con él, sin que existiera propuesta previa del Claustro de Profesores y, lo que es más grave, sin consultar con el Consejo Nacional de Cultura, como ordena la Ley, para llevar a efecto la creación de Cátedras y los nombramientos de los Profesores que habían de desempeñar las enseñanzas correspondientes.

La falta de un criterio técnico y selectivo, y el deseo de obtener un efecto político por el camino de la amistad, sin tener en cuenta ninguna circunstancia en orden a la idoneidad del profesorado y a las verdaderas necesidades del Centro, ha conducido a un desacierto que pone en peligro la función cultural y artística del Conservatorio de Valencia; y así, ni el número de Cátedras creadas y su naturaleza, ni la elección del personal en el que ha recaído el favor ministerial, responden a base suficiente de razón artística o pedagógica.

Consecuencia de lo expuesto son las anomalías y las manifestaciones de desmoralización que el Consejero que suscribe ha comprobado en su visita a Valencia.

En un acto público, en el que daba una conferencia uno de los nuevos Profesores, tanto los demás Profesores como el público en general contradecían al conferenciante en plan de burla, sin respeto alguno al acto mismo.

El conferenciante, por su lado, ponía de manifiesto su falta de autoridad y de sentido.

Un Profesor de "Música de Cámara" le confiesa al que esto informa que no conoce más música del género que la escrita hasta Beethoven.

Un Profesor de Contrabajo parece que nunca estuvo dedicado a este instrumento.

Para la clase de Historia y Estética de la Música se han nombrado dos Auxiliares, siendo así que, por tratarse de clase teórica, bastaría con uno.

En cambio no existe más que un solo titular de Armonía, cuya matrícula requiere, por lo menos, otro Profesor más con dos Auxiliares, para que la enseñanza estuviera bien atendida.

El Claustro de Profesores solicitó anteriormente la creación de una plaza de Armonía, y señaló al Sr. Palau para desempeñarla.

Pero el Sr. Palau, en lugar de recibir aquel nombramiento para el que había sido propuesto, se encontró nombrado, sin esperarlo, Profesor de Folklore en Composición.

Todo lo expresado redundará en perjuicio de la eficacia y del prestigio de la enseñanza oficial del Estado, y más aun tratándose de disciplinas de arte que exigen una gran selección del profesorado para que sean provechosas.

Otro tanto puede decirse de la Escuela de Bellas Artes, donde por el mismo procedimiento se han nombrado Profesores innecesarios, ya que las disciplinas artísticas que se cursan en este Centro estaban suficientemente atendidas.

Pero, además, se ha producido la anomalía de que a todos los Profesores interinos nuevamente nombrados se les ha concedido voz y voto en el Claustro, y, estando en mayoría sobre los titulares en propiedad, resulta que, de no modificar inmediatamente este estado de cosas, los destinos de la Escuela de Bellas Artes estarán a merced de quienes deben su nombramiento al capricho de un Ministro, sin que el Claustro de Profesores haya propuesto nada en tal sentido, y sin que el Consejo de Cultura haya informado tampoco a dicho respecto.

El Consejero que informa propone a la Superioridad que se derogue en seguida la disposición que concede voz y voto a los interinos de la Escuela de Bellas Artes, a fin de que pueda reunirse el Claustro en condiciones normales, y que se anulen todos los nombramientos, cuya lista se acompaña, ya que tienen vicio de nulidad por no haber sido propuestos por los Claustros respectivos, ni informados por el Consejo, como dice la Ley.

Esta anulación podría tener efecto después de realizados los exámenes, para no perjudicar a los alumnos matriculados."

En la lista a que se alude en el informe que precede figuran los nombres que se relacionan a continuación:

Del Conservatorio de Música:

D. Juan Bautista Tomás Andrés, de Acompañamiento al piano.

D. Manuel Izquierdo Roméu, de Conjunto Vocal e Instrumental.

D. José María Lloret Martínez, de Contrabajo.

D. Manuel Palau Boix, de Folklore.

D. José Salvador Martí, de Música de salón.

D. Pascual Camps, de Viola.

D. Fernando Molina Martí, de Violoncello.

Todos ellos Catedráticos interinos.

Auxiliares interinos.

D. Enrique González, de Estética e Historia de la Música.

D. Vicente Orti Gil, de Solfeo.

Doña Matilde Revenga Pérez, de Declamación lírica.

D. Arturo Terol Gaudi, de Piano.

Auxiliares gratuitos.

Doña Ana Caruana Tomás, de Declamación.

Doña Carmen Andújar, de Declamación lírica.

Doña María Aldás Aicart, de Solfeo.

Doña María de los D. García Gil, de Piano.

De la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, los siguientes Catedráticos, Profesores y Auxiliares interinos, algunos de ellos gratuitos:

D. Rafael Sanchis Yago.

Doña Rosário García Gómez.

D. Benjamín Suria.

D. Eugenio Carbonell.

D. Joaquín Mompó.

D. Manuel Moreno Jimeno.

D. Fernando Escrivá.

D. Enrique Bonet.

Doña Olimpia Arocena.

D. Ramón Contreras.

D. Juan Masenet Faus.

D. Juan García Cordellat.

Doña Carmen Segarra Causanilles.

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone; debiendo cesar, por consiguiente, en sus cargos cuantos figuran en la relación precedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Puebla de Lillo, Ayuntamiento del mismo nombre (León), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto con un presupuesto de 54.532,08 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y del Aparejador; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 5.327,67 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.204,41 pesetas:

Resultando que dicha Junta ha efectuado la entrega del solar ofrecido pa-

ra las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100, en metálico, del importe de las obras:

Resultando que el Ayuntamiento de Puebla de Lillo ha ingresado 2.663,84 pesetas en la Caja general de Depósitos, Tesorería de León, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 47 de entrada y 2.302 de registro, importe del 50 por 100 de la aportación que le corresponde:

Considerando que, según establece el Decreto de 15 de Junio de 1934, sólo corresponde a este Municipio la aportación del 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con menos de 500 habitantes de hecho, según el censo de población de 1930:

Considerando que en el actual presupuesto de este Departamento existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Puebla de Lillo (León) un edificio para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 54.532,08 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras y del Aparejador, que ascienden, respectivamente, a 1.255,31, 1.440,51 y 864,30 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 50.971,96 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de dichas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 49.204,41 pesetas, a cargo del Estado (incluidas 1.440,51 pesetas por dirección de las obras y 864,30 pesetas como honorarios del Aparejador), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.255,31 pesetas que directamente ha de soportar el mismo como honorarios por formación del proyecto) para el actual segundo trimestre y 47.699,10 pesetas para el segundo semestre del año en curso; y

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León) por el 10 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 5.237,67 pesetas,

el Municipio ha ingresado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de León, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, el 50 por 100 de la misma, o sean 2.663,84 pesetas, según resguardo expedido con los números 47 de entrada y 2.302 de registro, y deberá depositar el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, remitiendo a este Ministerio el oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 14 de Mayo de 1935 en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Clara Pérez de Acevedo y otras sobre puestos en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales:

Visto el citado Escalafón y las listas generales de interpolación de las Secciones de Letras, Ciencias y Labores formadas a las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio de los cursos de 1918-19 a 1924-25.

Y vista la parte dispositiva de la citada sentencia, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Fallamos que desestimando la excepción de defecto legal en la forma de proponer la demanda, debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 16 de Octubre de 1930, impugnada en este pleito, y en su lugar declaramos que la recurrente tiene derecho a ocupar, con relación a sus compañeras de la misma procedencia y promoción o de otras promociones posteriores, el lugar que las corresponda en razón al orden de prelación con que fueron propuestas por la Escuela Superior del Magisterio en la lista general de promoción, con independencia de la antigüedad con que se han posesionado de las plazas y sin que se antepongan las de promociones posteriores a las de otras anteriores de la misma Escuela, debiendo la Administración efectuar en el Escalafón las convenientes rectificaciones de acuerdo con este pronunciamiento, y absolvemos a la Administración de la demanda sólo en cuanto se refiere a la recurrente doña Zaida Lecea Fontecha, la cual no aparece agraviada en su derecho.”

Por lo que este Ministerio ha acordado que el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, en el sector comprendido entre las Profesoras doña Consuelo Barberá Cachaza y doña Sara Leirós Fernández, quede redactado en el siguiente orden:

Consuelo Barberá Cachaza, número 1. Promoción 1918-19.

Julia García Fernández Castañón, número 7. Promoción 1918-19.

Clara Pérez de Acevedo, número 17. Promoción 1918-19.

Aurora Prado Maza, número 18. Promoción 1918-19.

María de las Mercedes Doral Pazos, número 13. Promoción 1918-19.

María Trinidad Bruño, número 8. Promoción 1918-19, excedente.

Amalia Miaja Carnicero, número 4. Promoción 1919-20.

María de los Dolores González Blanco, número 6. Promoción 1919-20.

Jesusa Cabrera Rodríguez, número 8. Promoción 1919-20.

María del Carmen Higuelmo Jiménez, número 2. Promoción 1919-20.

Patrocino Martínez Jiménez, número 11. Promoción 1919-20.

Josefa Plaza Arroyo, número 12. Promoción 1919-20.

Elena Tuduri Sánchez, número 15. Promoción 1919-20.

María Andrades Iglesias, número 3. Promoción 1919-20.

Ana Bonet Collado, número 7. Promoción 1919-20.

María de las Mercedes Sáinz Miedes, número 18. Promoción 1919-20.

María Modesta Mateos Mateos, número 25. Promoción 1919-20.

Francisca Garrote López, número 26. Promoción 1919-20.

Regina Lago Garfía, número 1. Promoción 1920-21.

Pilar Escribano Iglesias, número 15. Promoción 1918-19.

Concepción Ruiz García, número 14. Promoción 1919-20.

Susana Villavicencio Pérez, número 5. Promoción 1919-20.

María Butrón Moreno, número 17. Promoción 1919-20.

Maravillas Segura Lacomba, número 24. Promoción 1919-20.

María Datas Gutiérrez, número 21. Promoción 1919-20.

Primitiva Amparo Otero Lucio, número 19. Promoción 1919-20.

Elena Gózal Blanco, número 1. Promoción 1920-21.

María Visitación Viñez Ibarrola, número 20. Promoción 1919-20.

Isidra Ruiz Ochoa, número 4. Promoción 1920-21.

Romualda Martín Ayuso Navarro, número 11. Promoción 1920-21.

Teresa Recés Marcos, número 12. Promoción 1920-21.

Angela Iraola Aguirre, número 2. Promoción 1920-21.

Manuela Borrero Peral, número 14. Promoción 1920-21.

María de los Dolores Gil Hidalgo, número 16. Promoción 1920-21.

Zaida Lecea Fontecha, número 18. Promoción 1920-21.

María del Carmen Martín Cifuentes, número 13. Promoción 1919-20.

María Teresa de los Reyes Masuco, número 17. Promoción 1920-21.

María del Carmen Galdós Letamendi, número 1. Promoción 1922-23.

Sara Leirós Fernández, número 6. Promoción 1922-23.

Margarita Santa María Sáenz, número 9. Promoción 1924-25.

Teresa Tuduri Sánchez, número 6. Promoción 1920-21.

Ana María Múgica Martínez, número 2. Promoción 1922-23.

María Soledad Martínez Martín, número 7. Promoción, 1919-20.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Plasencia (Cáceres), ha presentado don Francisco Gallego Novillo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea dicha dimisión aceptada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas en que han incurrido los Vocales obreros efectivos del Jurado mixto de Transportes marítimos (Sección de Carga y Descarga), de Almería, D. Miguel Vázquez Gerez, D. Francisco Plaza y don Francisco Fresneda Dionís, y vistas, asimismo, las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros "Mátricula Unida", de dicha capital, pa-

ra cubrir las vacantes que se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados señores sean considerados baja en el antedicho Jurado mixto, y que sean nombrados para sustituirlos D. Antonio Sánchez Rodríguez, D. José Belmonte Torralba y D. Francisco Belmonte del Aguila.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por la causa de urgencia señalada en el artículo 1.º del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Jaén un Jurado mixto circunstancial de Trabajo Rural, cuyas atribuciones serán las de adoptar bases de trabajo, con carácter provincial, para las labores de la próxima campaña agrícola.

Dicho Jurado mixto estará formado por tres Vocales patronos e igual número de obreros, elegidos los primeros por las correspondientes organizaciones, y los segundos por el Secretariado provincial de la Federación de Trabajadores de la Tierra, y será presidido por el Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de la expresada capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la urgencia de que trata el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Málaga un Jurado mixto circunstancial de Trabajo Rural, cuyas atribuciones serán discutir y adoptar las bases de trabajo para las labores agrícolas en toda la provincia.

Dicho Jurado mixto lo integrarán tres Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las respectivas organizaciones provinciales, y actuará bajo la presidencia del correspondiente Delegado de Trabajo.

Lo que participo a V. I. a los correspondientes efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Cuenca un Jurado mixto circunstancial de Trabajo Rural, cuyas atribuciones serán la confección de las correspondientes bases de trabajo, con carácter provincial.

Dicho Jurado lo integrarán tres Vocales patronos y otros tantos obreros, bajo la presidencia del Delegado de Trabajo en la aludida capital.

Lo que participo a V. I. a los oportunos efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Zamora un Jurado mixto circunstancial, cuyas atribuciones serán las de elaborar las bases de trabajo relacionadas con la ejecución de las obras del ferrocarril Zamora-Puebla de Sabria Orense-Santiago-La Coruña.

Dicho Jurado mixto estará integrado por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros, designados los primeros por la correspondiente Asociación de constructores y los segundos por las organizaciones de que formen parte los trabajadores de las aludidas obras, y actuarán bajo la presidencia del Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Zamora.

Lo que participo a V. I. a los correspondientes efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Atendida la justificación de urgencia determinada por el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Madrid un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural, cuyas atribuciones serán las de adopción de las bases correspondientes a las labores agrícolas en todos sus aspectos y extensión provincial.

Dicho organismo lo formarán cinco Vocales patronos e igual número de obreros, designados por la Federación Patronal Agrícola y la Federación de Trabajadores de la Tierra, respectivamente, y actuará bajo la presidencia de D. Simón Paniagua Sánchez.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo que establece el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Huelva, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural, con las atribuciones de confeccionar las bases de trabajo correspondientes a las labores agrícolas en sus diversas modalidades.

Dicho organismo lo integrarán tres Vocales patronos e igual número de obreros, designados por las organizaciones respectivas, teniendo como Presidente al que ejerce igual cargo en la primera de las Agrupaciones de Jurados mixtos de la expresada capital.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por la razón de urgencia determinada en el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Jaén un Jurado mixto circunstancial, cuyas facultades serán establecer las bases de trabajo correspondientes a la industria de fabricación de aceites de orujo en toda la provincia.

Dicho organismo lo integrarán tres Vocales patronos e igual número de obreros de la expresada industria y actuará bajo la presidencia del Delegado provincial de Trabajo.

Lo que participo a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por la razón de urgencia determinada en el artículo 10 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Ciudad Real un Jurado mixto circunstancial de Trabajo rural, cuyas atribuciones serán establecer las bases reguladoras de las labores agrícolas en la próximo campaña de recolección.

Dicho organismo lo formarán tres Vocales patronos y otros tantos obreros, designados por las respectivas organizaciones, y actuará bajo la presidencia del Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de la indicada capital.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Constituido el Jurado mixto de Transportes mecánicos de Madrid, sin distinción de patronos y obreros de carácter industrial o de servicio particular, hubo de ser ampliada la primitiva representación con Vocales de una y otra clase de la segunda modalidad citada. Así quedaban ponderados los elementos de una y otra índole de trabajo y el Jurado en perfectas condiciones de conocer y juzgar con exacto conocimiento de causa cuantos problemas de relación entre patronos y obreros pudieran presentárseles relativos a las distintas particularidades que el transporte mecánico ofreciera.

Nada aconsejaba la alteración del régimen establecido. Mas aun así, y no obstante la reiterada declaración por el Tribunal Supremo de no hallarse los choferes de servicio particular incluidos en el concepto de "servidores domésticos", por Orden de 6 de Abril de 1934 se acordó que se les considerara como tales, excluyéndoseles de la jurisdicción de los Jurados mixtos, y determinando que la competencia para conocer de las reclamaciones que pudieran producir quedaba atribuida a los Tribunales industriales.

En 2 de Julio del mismo año de 1934 se modificó esta disposición, estableciendo que se formara en Madrid un Jurado mixto de Choferes de servicio particular, independiente del general de Transportes mecánicos, y que se establecieran igualmente organismos análogos en las poblaciones que se estimara oportuno. En su consecuencia se convocaron las correspondientes elecciones, sin que llegaran a celebrarse y sin que, por tanto, el Jurado de que se trata haya tenido realidad.

Tan anormal situación no debe perdurar, contra todo razonamiento lógico, cuando no existe diferenciación entre la labor del mecánico conductor de un vehículo particular o de uso público, y cuando, como queda expuesto, el Jurado mixto de transportes mecánicos comprendía en sus ramas patronal y obrera los necesarios elementos para

el enjuiciamiento de las cuestiones todas que con las precitadas modalidades de trabajo se relacionen.

Por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que queden sin efecto las citadas Ordenes de 6 de Abril y 2 de Julio de 1934, y que se restablezcan para los Jurados mixtos de Transportes mecánicos las atribuciones y competencia que con anterioridad a las Ordenes mencionadas tenían asignadas sobre los choferes de servicio particular.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.

JUAN LLUHI

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que don José González Modenes sea nombrado Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Plasencia.

Lo que participo a V. I. a los procedentes efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1936.

P. D.,

JUAN CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De Orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, fecha de hoy, participo a V. I. lo que sigue:

“Remitida a este Ministerio la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Santander (*Véase el Anexo único.*), confeccionada por la Asociación provincial Veterinaria, en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1935; teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo a la mencionada disposición; vistos los informes preceptivos y favorables, tanto del Excmo. Gobernador civil como del Inspector provincial veterinario; estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ellas y con el informe del Jefe del Negociado correspondiente, he resuelto aprobar la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Santander y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes.”

Madrid, 14 de Mayo de 1936.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

La equitativa distribución del cupo de importación de quesos (partida 1.418 del vigente Arancel de Aduanas) exige que se dicten normas concretas que, adaptadas a las nuevas bases que para el reparto de los contingentes de importación establece el Decreto de 17 de los corrientes, respondan a una recta y adecuada distribución del mencionado cupo global fijado por la Orden de este Departamento de fecha 3 de Enero último.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas,

Este Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los cupos de importación de queso que se acuerden dentro del cupo global fijado para el año 1936 y que hayan de ser distribuidos por la Administración española, se repartirán proporcionalmente a las asignaciones que se fijen con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden para cada una de las personas que en ellas se determinan.

El 50 por 100 de los referidos cupos se destinará a cubrir las asignaciones base del cupo ordinario, y el 50 por 100 restante, a cubrir las que correspondan a los participantes del cupo de reserva.

Con cargo al cupo ordinario obtendrán asignación los importadores que acrediten haber realizado importaciones en el trienio 1931-33, período tomado como base de este contingente.

Para determinar la asignación base individual de cada participante del cupo ordinario se dividirá el promedio de sus importaciones en tres partes: la primera, constituida por 5.000 kilos o fracción, a la cual se aplicará el coeficiente del 80 por 100; la segunda, integrada por el exceso de 5.000 kilos hasta 10.000, a la que se aplicará el coeficiente del 50 por 100, y la tercera, formada por el exceso sobre 10.000 kilos, a la que se aplicará el coeficiente necesario para distribuir proporcionalmente el resto que exista del cupo ordinario, una vez cubiertas las asignaciones de las dos primeras porciones, calculadas en la forma anteriormente expuesta.

La distribución del cupo de reserva se realizará según las reglas conteni-

das en el número 4.º de la presente Orden.

Artículo 2.º Las asignaciones del cupo ordinario serán fraccionadas, por regla general, en cuatro partes iguales, que se distribuirán por cada trimestre natural del año.

De igual forma se llevará a cabo el reparto del cupo de reserva.

En el caso de que las asignaciones individuales no resulten de un volumen convenientemente importable, se podrán acumular en una sola licencia, expedida en el trimestre que la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria determine.

Artículo 3.º Los importadores con derecho a participar en el cupo ordinario, a tenor de lo dispuesto en el número 1.º de esta Orden, deberán presentar en el Registro general de este Ministerio, antes de las trece horas del día 21 de Junio próximo, una instancia dirigida a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificados expedidos por las Aduanas acreditativos de las importaciones verificadas por el interesado durante los años 1931, 1932 y 1933, siempre que dichas certificaciones no obrasen en este Centro directivo, en cuyo caso se remitirá relación de las ya presentadas.

b) Certificado de la Cámara Oficial de Comercio correspondiente que testifique hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial que le permite importar, debiendo haberse satisfecho ininterrumpidamente hasta la fecha desde el correspondiente año del período base en que inició la actividad importadora.

Artículo 4.º Tendrán derecho a participar en la distribución del cupo de reserva las personas individuales o colectivas incluidas en alguno de los grupos siguientes:

a) Los importadores que tengan su período base incompleto por haber realizado su primera operación importadora con posterioridad al 1.º de Enero de 1931, pero antes del 13 de Julio de 1934, fecha de la implantación de este contingente.

b) Los importadores con cupo ordinario reconocido en los que se aprecie actividad interrumpida en el transcurso del trienio base, siendo necesario para dicha apreciación que concurren las siguientes condiciones:

1.º Que la interrupción implique la cesación total y absoluta de las importaciones del interesado durante un período de tiempo no inferior a un año natural completo.

2.ª Que la supuesta interrupción producida por causa mayor no obedezca a conveniencia propia del negocio o de circunstancia de carácter general que pudiera darse en el interesado.

3.ª Que éste no haya interrumpido en momento alguno el pago de la contribución que le autorizaba a importar.

Para atender los derechos de los importadores incluidos en los grupos a) y b) se destinará, como máximo, una cantidad del cupo de reserva equivalente al 5 por 100 del cupo global, que se distribuirá entre los comprendidos en dichos grupos del modo siguiente:

Se determinará la media semestral de su período de actividad, tomando como base semestres naturales completos; esta medida se multiplicará por dos, y la diferencia entre este producto y el promedio de las importaciones de su período base, caso de tenerlas, será la cantidad que se tome como asignación base individual.

La adjudicación individual que con cargo al cupo de reserva se atribuya a los importadores comprendidos en estos grupos no podrá exceder de la asignación base individual así calculada.

c) Almacenistas al por mayor y al detall de quesos y mantecas o coloniales que, establecidos con anterioridad al 13 de Julio de 1934 y al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias desde esta fecha, demuestren, mediante facturas y las letras de cambio libradas para el cobro de las mismas, haber importado directamente de determinado país en el cual no tienen cupo matemático reconocido.

Cualquier falsificación o inexactitud en tales documentos será sancionada en la forma que previene el Decreto de 17 de Abril de 1936 y el artículo 8.º de la presente Orden.

Para los comerciantes incluidos en este grupo se destinará un 15 por 100 del cupo total, distribuyéndose entre los particulares calificados la cantidad que representa el mencionado porcentaje en proporción a las facturas de compra de las verificadas por cada uno durante el período base del contingente; bien entendido, que para su cómputo será condición indispensable que vayan acompañadas de las letras de cambio que sean reflejo de aquéllas.

d) Almacenistas al por mayor de quesos y mantecas o coloniales que sin haber realizado compras en el extranjero y establecido con anterioridad a la implantación del contingen-

te demuestren hallarse y haberse hallado al corriente en el pago de la contribución industrial respectiva desde el 13 de Julio de 1934.

A los comerciantes incluidos en este apartado se destinará un 10 por 100 del cupo total, que se distribuirá por partes iguales entre los distintos participantes calificados, contándose entre éstos los importadores habituales con cupo ordinario inferior a las asignaciones que en principio hubieran podido corresponder a los almacenistas de este grupo:

e) Los Sindicatos o Cooperativas que existan actualmente o que se constituyan en el futuro, pero siempre con anterioridad a la expiración del plazo que en el número 6 de esta Orden se fija para la remisión de documentos y que agrupe en su seno a los comerciantes detallistas interesados en la venta de queso.

Las referidas entidades, constituidas con el fin de realizar en común las importaciones, será el titular de las licencias que se les otorguen, no siendo necesario que sus componentes tengan antecedente alguno de importación, pero sí que estén autorizados tributariamente para vender en sus establecimientos queso extranjero.

Se destinará a este grupo una cantidad del cupo global equivalente al 20 por 100 del mismo, que se distribuirá asignando a cada Asociación o entidad cantidades proporcionales al número de socios integrantes de las mismas y previo cumplimiento de las condiciones estipuladas en el artículo siguiente.

Las firmas que disfruten de cupo ordinario o aquellas que se hallen comprendidas en los grupos a), b), c) y d) del cupo de reserva quedarán excluidas de toda posible adjudicación en calidad de miembros de las Cooperativas a que se refiere la presente Orden.

Artículo 5.º Los importadores a que se refieren los grupos a), b), c) y d) del cupo de reserva y que aspiren a su inclusión en el mismo presentarán en el Registro general del Ministerio, antes de las trece horas del día 21 de Junio próximo, una instancia dirigida a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acompañada de la certificación de la Cámara de Comercio competente, acreditando hallarse y haberse hallado durante los períodos que a cada uno corresponda al corriente en el pago de la contribución industrial respectiva.

También acompañarán, en su caso, los importadores de los grupos a) y b) las certificaciones de las Aduanas de las importaciones por ellos efectuadas

o bien relación de las ya presentadas ante este Centro directivo, y que, en consecuencia, obran en su poder.

Artículo 6.º En el mismo plazo fijado en el artículo anterior, los comerciantes incluidos en el grupo c) del cupo de reserva dirigirán sus respectivas peticiones a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, por mediación del Sindicato o Cooperativa de que formen parte.

El Secretario de la entidad correspondiente deberá remitir relación nominal de los asociados que deseen participar de este beneficio, así como el recibo de la contribución de cada uno de ellos correspondiente al primer trimestre del presente año, en justificación de que se hallan al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

A la relación nominal que se exige acompañará un certificado de la Cámara de Comercio competente, en el que se haga constar que las personas que la forman tienen abierto al público establecimiento para la venta al detall de queso.

Artículo 7.º Las autorizaciones para la importación de queso que correspondan a cada importador de acuerdo con las disposiciones de la presente Orden se extenderán en licencias numeradas, por orden correlativo de fechas.

El plazo de validez de estos documentos será de noventa días, a partir de la fecha de expedición, excepto lo relativo a importaciones procedentes de América, cuyo plazo de validez será de ciento veinte días.

Artículo 8.º Cualquiera falsedad probada en los documentos presentados o en la utilización de estas licencias, así como la venta, cesión, transferencia o cualquier otro tráfico en las mismas será sancionado con la pérdida de derecho a la obtención de cupo por un período no inferior a dos años ni superior a diez, y con la multa no inferior a 1.000 pesetas determinada por la cuantía de la licencia o asignación objeto del fraude, a razón de una peseta por kilogramo.

En caso de venta, la sanción será igualmente aplicable al cesionario y cedente.

Artículo 9.º La Comisión gremial que colabora en la administración del contingente de queso se constituirá con seis representantes de los importadores habituales, otros seis de los pertenecientes a los grupos c) y d) del cupo de reserva y dos representantes de la Asociación general de Industrias de la Leche de España.

Para la designación de estos repre-

sentantes, con excepción de los dos últimos mencionados, los comerciantes con derecho a cupo deberán enviar a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, en el plazo que se señala para el envío de documentos, instancia suscrita por ellos en la que se exprese el nombre de la persona en quien delega su representación.

La Dirección hará el recuento de número de votos correspondientes a cada candidato, eligiendo los que reúnan un mayor volumen de sufragios.

Artículo 10. Se considerará reglamentación complementaria de la presente Orden las disposiciones contenidas en los Decretos de carácter general que regulan el régimen de contingentes a la importación de mercancías.

Disposiciones transitorias.

1.ª Hasta tanto que se hayan cubierto los trámites para hacer la distribución del cupo ordinario con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden, la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria podrá acordar la concesión de anticipos en la cuantía que se determine, pero sin exceder del 50 por 100 de los cupos ordinarios reconocidos en el año 1935.

2.ª Hasta tanto que se constituya la nueva Comisión gremial, continuará ejerciendo las funciones atribuidas a dichos organismos la que actualmente colabora con la Administración en el reparto del contingente de quesos.

Madrid, 21 de Mayo de 1936.

ALVAREZ BUYLLA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado el plazo que para subsanar defectos u omisiones en la documentación para el concurso de Inspectores Radiotelegráficos se concedió por Orden ministerial de 31 de Marzo del corriente año (GACETA del 8 de Abril siguiente), se publica a continuación las relaciones de admitidos definitivamente y la de los excluidos por no acreditar las condiciones mínimas exigidas.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina Mercante y Jefe de la Sección de Personal.—Señores...

Relación definitiva de admitidos al concurso para cubrir plazas de Inspectores Radiotelegráficos en la Di-

rección general de Marina Mercante.

Número 1.—D. Miguel Barceló Martínez.

2.—D. Francisco Payán de Tejada y Guillén.

3.—D. José Serrano y García.

4.—D. Luis Martín Álvarez.

5.—D. José María Hernández-Ronera Arranz.

6.—D. José Roche Santa Fe.

7.—D. Guillermo Mariño Lage.

8.—D. Juan Golf Ramos.

9.—D. José Gispert Iturmendi.

10.—D. Alfonso Millán Mayo.

11.—D. Lázaro de Beobide y Zendoia

12.—D. Manuel López del Moral.

13.—D. Antonio Boado Taboada.

14.—D. Francisco Guerrero Beffa.

15.—D. Cayetano Gago Regidor.

16.—D. Miguel Castilla Caveró.

17.—D. Francisco García Pereda.

18.—D. Antonio Gallego Jiménez.

19.—D. Francisco Lozano Martín.

20.—D. Juan Tirado Martínez.

21.—D. Juan Bernal Delmo.

22.—D. Francisco Marco Ballester.

23.—D. Luis García de Arboleya y Parodi.

24.—D. César Sánchez Catalina.

25.—D. Francisco Ugarte Chinchilla.

26.—D. Francisco Barón Escribano.

27.—D. Rafael Moreno Puyols.

28.—D. José Fernández Villanueva Merchán.

29.—D. Antonio Caballero Álvarez.

30.—D. Carlos Portales y Ruiz.

31.—D. Leopoldo Hermida Higuerras.

32.—D. Jesús Fernández Fernández.

33.—D. Francisco Gómez Moreno.

34.—D. Amadeo Tormo Bernácer.

35.—D. Luis Esteller Fabregat.

36.—D. Casimiro Morales García.

37.—D. José Menéndez Vega.

38.—D. Miguel Inchausti Andiconagoitia.

39.—D. Ricardo Ambrosy Ruiz.

40.—D. Rafael Cisneros e Isla.

41.—D. Pascual Estornel Estrela.

42.—D. Dionisio Alastuey Lorente.

43.—D. Juan Codérque Fernández.

44.—D. Nicolás Sastre Sánchez.

45.—D. Antonio Gómez y Gómez.

46.—D. Edmundo Fernández Lasso de la Vega.

47.—D. Manuel Doroteo Alonso.

48.—D. Inocencio Villalba Michamila.

49.—D. León Rodríguez Lacabe.

50.—D. Fermín López Calvo.

51.—D. Juan de Santiago Crespo.

Relación definitiva de excluidos al concurso para cubrir plazas de Inspectores Radiotelegráficos en la Dirección general de Marina Mercante.

Número 1.—D. Francisco Ramos Méndez.

2.—D. Rafael Amat y Amat.

3.—D. Heliodoro de Grado Muñoz.

4.—D. Moisés Ochoa e Inza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha dis-

puesto que el Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Angel Kaiffer Olondo cese en su destino de Subdelegado marítimo de Palamós, por pasar a prestar sus servicios de Subdelegado marítimo de Lequeitio.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha dispuesto que el Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Luis Álvarez Uriarte cese en su destino de Subdelegado marítimo de Las Palmas, por pasar a prestar sus servicios de Subdelegado marítimo en Palamós.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante, Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha dispuesto que el Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. José Maffei Carballo cese en su destino de Subdelegado en Pasajes, por pasar a prestar sus servicios al Negociado de Pesca de la Delegación marítima de Guipúzcoa.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha dispuesto que el Oficial de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Francisco Molero Segovia cese en su destino de Subdelegado marítimo de Tortosa y pase a prestar sus servicios al Negociado de Pesca de la Delegación marítima de Valencia.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señores Director general de la Marina mercante y Jefes de las Secciones de Personal, de Navegación, de Pesca y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Estepa, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el turno de traslación, la plaza de Médico forense que de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933 debe proveerse por concurso de antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz La-torre.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar la Mayor, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el turno de traslación, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933 debe proveerse por concurso de antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz La-torre.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Valverde del Camino, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el turno de traslación, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933 debe proveerse por concurso de antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz La-torre.

En el Juzgado de primera instancia

e instrucción de Santa Cruz de La Palma, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933 debe proveerse por concurso de antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz La-torre.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Albuñol, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933 debe proveerse por concurso de antigüedad.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz La-torre.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Alhama de Granada, de categoría de entrada, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 7 de Enero de 1936, debe proveerse por el primer turno de sustitutos de forense.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz La-torre.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Navahermosa, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Mariano Vegue Daza, la plaza de Médico forense, que de conformidad con lo prevenido en

el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, modificado por el de 29 de Agosto de 1935, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en esta Subsecretaría antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Jerónimo Gomariz La-torre.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS**

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza a don Ramón Perna Mitjana, Presidente de la Agrupación Cultural Deportiva Telefónica, domiciliada en Barcelona, calle de Aviñó, 15, tercero, para celebrar una rifa con carácter de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Agosto próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: un automóvil "Ford", valorado en 6.650 pesetas; un mobiliario, compuesto de recibidor, comedor y dormitorio, o una motocicleta "Ariel", a elegir, tasado en 4.000 pesetas; una máquina de escribir "Underwood", modelo 6, tasada en 2.100 pesetas; una máquina de coser "Singer", tasada en 1.000 pesetas, a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan con los de los cuatro primeros premios, respectivamente, de dicho sorteo, y un reloj de oro para caballero y uno de pulsera, también de oro, para señora, tasado cada uno en 750 pesetas, para los poseedores de los números anterior y posterior al agraciado con el premio mayor; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932; y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1936

RELACION número 7, comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del art. 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 23).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Alava	D.ª Faustina López Fernández.....	Vitoria.
Idem	María de los Dolores de Echevarría y D. de Mendivil.....	Idem.
Idem	Ana María Murúa Benrola.....	Idem.
Idem	D. Ramón Irazusta Tolosana.....	Idem.
Idem	Antonio de Verastegui y F. de Navarrete.....	Idem.
Idem	Moisés Ruiz de Gauna.....	Idem.
Idem	José María Díaz de Mendivil y Velasco.....	Idem.
Idem	Serafín Ajuria y Uirgoitia.....	Idem.
Idem	Juan Alonso Sánchez.....	Idem.
Idem	José María de Otazu y Arratabe.....	Idem.
Idem	Estanislao de Urquijo y Ussía.....	Llodio.
Idem	José de Velasco y de Palacios.....	Oquendo.
Málaga	Narciso Pérez Texeira.....	Málaga.
Idem	José Ruiz Albert.....	Idem.
Idem	José Gálvez Guinachero.....	Idem.
Idem	Enrique van Dulken Nagel.....	Idem.
Idem	Esteban Pérez Bryan.....	Idem.
Idem	Ignacio Aguirre Zabala.....	Idem.
Idem	Eernardo Sánchez Vargas.....	Idem.
Idem	Joaquín Masó Roura.....	Idem.
Idem	Manuel Alvarez Net.....	Idem.
Idem	Roberto Florio Bevan.....	Idem.
Idem	Pedro Valls Chacón.....	Idem.
Sevilla	Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla.....	Sevilla.
Idem	Manuel Lissen Hidalgo.....	Dos Hermanas.
Idem	José M. de la Lastra y Rojas.....	Sevilla.
Idem	José Losada y Sánchez-Arjona.....	Idem.
Idem	Manuel Losada y Sánchez-Arjona.....	Dos Hermanas.
Idem	Antonio Lissen Hidalgo.....	Sevilla.
Idem	D.ª María de los Angeles Sanjuán y Garvey.....	Idem.
Idem	D. Guillermo Serra y Pickman.....	Idem.
Idem	Armando de Soto Morillas.....	Idem.
Idem	Luis de Medina y Garvey.....	Pilas.
Idem	Pedro de Solís y Desmaisieres.....	Sevilla.
Idem	José Anastasio Martín Serrano.....	Idem.
Idem	Ildefonso Marañón y Lavín.....	Idem.
Idem	Agustín Vázquez Annero.....	Idem.
Idem	Ricardo J. de Rojas y Solís.....	Idem.
Idem	D.ª Carmen Ortega Carmona.....	Idem.
Idem	D. Leopoldo de Torres y Orozco.....	Idem.
Idem	Eulimio de la Serna Ahumada.....	Utrera
Idem	José Domingo de la Portilla y D. de la Portilla.....	Sevilla
Idem	D.ª Ana Marañón y Lavín.....	Idem.
Idem	D. Rafael Pérez Salvador.....	Idem.
Idem	José Pemartín Sanjuán.....	Idem.
Idem	José de Torres Ternero.....	Idem.
Idem	Alfredo Ribelles y Rodríguez.....	Idem.
Idem	Roberto Osborne y Guezala.....	Idem.
Idem	José Prieto Carreño.....	Idem.
Idem	Juan María Maestre y G. de Barreda.....	Idem.
Idem	D.ª María del Carmen Lasso de la Vega y Quintanilla.....	Idem.
Idem	D. Augusto Peyre Sarrat.....	Idem.
Idem	Joaquín Sáinz de la Maza.....	Idem.
Idem	Ignacio J. Vázquez de Pablo.....	Idem.
Idem	Juan Vázquez de Pablo.....	Idem.
Idem	Felipe de Pablo Romero y Llorente.....	Idem.
Idem	Francisco Quejo y Bachet.....	Idem.
Idem	Dionisio Pérez Tobía.....	Idem.
Idem	Luis Prieto Carreño.....	Idem.
Idem	Dolores Salcedo Earreto.....	Idem.
Idem	Antonio Sánchez B. y Rodríguez.....	Idem.
Idem	Juan A. de León y Estrada.....	Idem.
Idem	Tomás Miret y Sanz.....	Idem.
Idem	Andrés Sánchez P. y S. Grande.....	Peñaflor.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Sevilla	D.ª Inés de León y Armero	Sevilla.
Idem	D. Francisco de P. Oliva Palomino	Idem.
Idem	Enrique Ternero y Vázquez	Idem.
Idem	D.ª Manuela Ternero y Vázquez	Idem.
Idem	D. Juan P. Llorente y Lacave	Idem.
Idem	Gregorio Santaolalla y García	Idem.
Idem	Fernando Contreras y P. de Herrasti	Idem.
Idem	Juan B. Calvi y Pruna	Idem.
Idem	Manuel González y González Montes	Idem.
Idem	Juan M. Borreo y Delgado	Idem.
Idem	Mariano Borrero Elanco	Idem.
Idem	D.ª Teresa Giménez de Aragón	Idem.
Idem	D. José Baras Corrales	Idem.
Idem	Cesáreo Baras Corrales	Idem.
Idem	Tomás de Ibarra y L. de la Vega	Idem.
Idem	Ignacio de Ibarra y Menchacatorre	Idem.
Idem	José María de Ibarra y Gómez	Idem.
Idem	Antonio Alvarez Bardón	Idem.
Idem	D.ª Candelaria de Alvear y G. de la Cortina	Idem.
Idem	D. Gregorio Escolar Ocampo	Idem.
Idem	D.ª Eraulia Carretero Villaceros	Idem.
Idem	D. Antonio García de G. y García	Idem.
Idem	José García de G. y García	Idem.
Idem	D.ª María de los Angeles Garvey y G. de la Mota	Idem.
Idem	D. José Benjumea y Zayas	Idem.
Idem	Carlos Benjumea Medina	Idem.
Idem	D.ª Ana Benjumea Medina	Idem.
Idem	D. José Blanco Eenítez	Idem.
Idem	Angel Abascal Cobo	Idem.
Idem	Juan Frois Silva	Idem.
Idem	Juan Fernández de la Cruz	Idem.
Idem	D.ª Juana de la Cruz Feria	Idem.
Idem	D. Andrés Contreras Romero	Idem.
Idem	Carlos Delgado Brackembury	Idem.
Idem	Fernando de Ibarra y Llorente	Idem.
Idem	Isacio Contreras Romero	Idem.
Idem	Antonio García Romero	Idem.
Idem	Juan Candau y Candau	Idem.
Idem	Rafael Candau y Candau	Idem.
Idem	Fernando Zambrano de Alday	Idem.
Valencia	D.ª Eugenia Vietes Vetes	Valencia.
Idem	D. Francisco Gómez Jos.	Idem.
Idem	Juan B. Carlos Contell	Idem.
Idem	Javier Goerlich Lleó	Idem.
Idem	Vicente Trénor Palavicino	Idem.
Idem	José Campos Crespo	Idem.
Idem	Vicente Valls Gadea	Idem.
Idem	José Villanueva Tenas	Idem.
Idem	José Román Adrover	Idem.
Idem	Carlos Carli Orellana	Idem.
Idem	Enrique López Sánchez	Idem.
Idem	Aurelio Gamir Sanz	Idem.
Idem	Ramón Casanova Boix	Idem.
Idem	Fernando Gómez Igual	Idem.
Idem	Francisco Arbona Riutort	Alcira.
Idem	José Alonso Valles	Valencia.
Idem	D.ª Irene Aparicio Aparicio	Idem.
Idem	D. Isidro Payá Masó	Idem.
Idem	Isidro Payá García	Idem.
Idem	Arturo Suay Bonora	Idem.
Idem	Vicente Puchol Sarthou	Idem.
Idem	Luis Santoja Faus	Idem.
Idem	Rafael Puig González	Idem.
Idem	Juan Bello Paricio	Idem.
Idem	José A. Berruezo Berruezo	Idem.
Idem	Miguel Eonet Faubell	Idem.
Idem	Hugo Bacharach Simón	Idem.
Idem	Vicente Boluda Martínez	Idem.
Idem	Manuel Duato Sales	Idem.
Idem	Ernesto Ferrer Torres	Idem.
Idem	Francisco Dimbier Beutel	Idem.
Idem	Salvador Dolz Vila	Idem.
Idem	Marcial Cebrián Escriche	Idem.
Idem	José Martí Hernández	Idem.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente, de diez a tres y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Junio de 1936.

Militar, L a M.—Civil, C a F.—Cesantes.—Excedentes.—Secuestros.—Remuneratorias.—Plana Mayor de Jefes.—Capitanes.—Tenientes.—Magisterio.—Jubilados y pensionistas.

Día 2.

Militar, G a K.—Civil, A y B.—Jubilados, segundo grupo, de 4.001 pesetas en adelante.—Generales.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.

Día 3.

Militar, N a R.—Civil, G a M.—Marina.—Sargentos.—Plana Mayor de Tropa.—Cabos.

Día 4.

Militar, A a F.—Jubilados, primer grupo, hasta 4.000 pesetas anuales.

Día 5.

Militar, S a Z.—Civil, N a Z.—Soldados.

Días 6 y 8.

Altas.—Extranjero.—Supervivencias y todas las nóminas, sin distinción.

Día 9.

Retenciones.—Retiros extraordinarios.—Escala de Reserva.—Patrimonio de la República.—Cruces.—Clero.—Carteros.

De diez a dos y de cuatro a seis.

Día 1.º.—Plana Mayor de Jefes.—Marina, Sargentos, Plana Mayor de Tropa.

Día 2.—Capitanes y Tenientes.

Día 3.—Reserva.—Patrimonio (jubilados y pensionistas).—Carteros.

Día 4.—Coroneles.—Tenientes coroneles.—Comandantes.—Clero.

Día 5.—Cruces.

Días 6 y 8.—Altas.—Extranjero y todos los empleos.

Día 9.—Retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales ni municipales, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que res-

ponden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen, mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de Madrid tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponde.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia, y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 22 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Vista la instancia elevada a este Departamento por D. Juan Jurado Cejudo, adjudicatario de las obras con destino a Escuelas graduadas en Tornavacas (Cáceres), solicitando sea ampliado en un mes el plazo para la formalización del oportuno contrato, y teniendo en cuenta que, según alega el Sr. Jurado, una enfermedad sufrida le ha impedido reunir los documentos necesarios para tal objeto,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un mes el plazo para que D. Juan Jurado Cejudo formalice la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Mayo de 1936.—El Director general, José Ballester.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de

piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico de los kilómetros 168,200 al 170,200 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 79.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.028 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, 4.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial bituminoso para conservación de los kilómetros 112,000 al 120,000 de la carretera de Teruel a Sagunto, provincia de Valencia,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Sala Amat, vecino de Tarrasa, provincia de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 55.860 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 63.607,65, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Sala Amat, con domicilio en Barcelona, Plaza de Berenguer el Grande, 1.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo en recargos y riego superficial bituminoso de los kilómetros 40,000 al 42,000 de la carretera de Teruel a Sagunto, provincia de Teruel,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Rafael Portaceli Jiménez, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con

sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.485,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Rafael Portaceli Giménez, con domicilio en Valencia, calle Gran Vía del Marqués de Turia, 40.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, su empleo en recargos y riego superficial bituminoso de los kilómetros 34,000 al 36,000 de la carretera de Teruel a Sagunto, provincia de Teruel,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Nicanor Armero Iranzo, vecino de Requena, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 61.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 73.090,55, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Nicanor Armero Iranzo, con domicilio en Requena (Valencia), calle de García Berlanga, 4.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de un producto asfáltico para conservación del firme en los kilómetros 586,000 al 595,000 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Sevilla,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 73.830 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 73.690 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio notarial de Madrid, dentro del plazo de un

mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Sociedad Española de Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de la Florida, 12.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego de betún asfáltico de los kilómetros 405,850 a 419,950 y recrecido de mordientes y afirmado de paseos de los kilómetros 418,450 al 419,950 de la carretera de Bailén a Granada, provincia de Granada,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Cruz Fernández, vecino de Jaén, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 90.832 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.936,67 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. José Cruz Fernández, con domicilio en Jaén, calle Gracianas, 6.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del pavimento actual por adoquinado sobre hormigón de los kilómetros 0 al 0,375 de la carretera de Coruña a Vigo, provincia de Coruña,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Salvador Sierra Domínguez, vecino de Puenteceures, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 196.000, siendo el presupuesto de contrata de 197.569,46 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Salvador Sierra Domínguez, con domicilio en Puenteceures (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del pavimento actual por adoquinado sobre hormigón de los kilómetros 0,375 al 0,966 de la carretera de Coruña a Vigo, provincia de Coruña,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Salvador Sierra Domínguez, vecino de Puenteceures, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 227.000, siendo el presupuesto de contrata de 228.659,73 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Norte y adjudicatario, D. Salvador Sierra Domínguez, con domicilio en Puenteceures (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo y riego de un producto asfáltico de los kilómetros 172,000 al 174,000 de la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Cáceres,

La Jefatura de este Circuito ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, Sociedad anónima, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 85.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 85.100 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1936.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrate y Ormazábal.

Señores Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, Paseo de Recoletos, 4.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.